

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Articulo 1º.- Bajo el nombre de ASOCIACION JUVENIL ZIRIPO DANTZA TALDEA se constituye una Asociación acogiendo lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Osvaldo Agudo
Gorka

Dicha Asociación Juvenil se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son, con carácter general, la promoción, integración social o entretenimiento de la juventud y, en particular, los siguientes:

Llenar un hueco que en Amurrio se da por no existir un grupo de danzas con gente de edad superior a los 15 años. Somos y nos sentimos parte de Euskalherria y, por tanto, como consecuencia, tenemos un doble objetivo, esto es, potenciar las tradiciones vascas y el euskeria, idioma que utilizamos habitualmente.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.



DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.- El domicilio social de esta Asociación ~~estará ubicado en KULTUR ETXEA; LANDAKO 2, de AMURRIO (Alava)~~ 
Barroso Agudo La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.- El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de ALAVA.

Duración y carácter democrático

Artículo 5º.- La Asociación denominada ZIRIPOT DANTZA TALDEA se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento serán democráticos.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

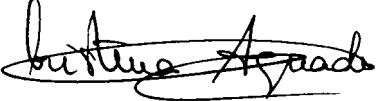
Artículo 7º.- La Asamblea Genera, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.- La Asamblea Genera deberá ser convocada en sesión ordina-

Sello de la Junta Directiva de la Asociación de la Zona Autónoma Vasca de Euskal Herria

a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
 2. La elección de la Junta Directiva.
 3. La disolución de la Asociación, en su caso.
 4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad más uno de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre los siguientes asuntos:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán de mediar, al menos, 7 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con cuatrodías de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta Directiva

Artículo 13º.- La Junta Directiva estará integrada por el presidente, el tesorero y el secretario.


En la Junta Directiva deberán participar, al menos, tres personas mayores de edad o menores emancipados. Deberá reunirse al menos trimestralmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.




Artículo 14º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 4 veces consecutivas o 10 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 15º.- Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 1 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán anualmente.

Artículo 16º.- Para la adopción de acuerdos, la Junta Directiva, será necesario siempre, el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los mayores de edad o menores emancipados que formen parte de aquélla.

Artículo 17º.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento

d) Resolver las cuestiones que puedan surgir de carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.



El Secretario

Bartolomé Agreda
Andrés

Artículo 21º.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autorizada competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Secretario asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

El Tesorero

Artículo 22º.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

También ordenará los pagos acordados válidamente.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 23º.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas mayores de 14 años y menores de 30 que reunan las condiciones siguientes:

- Interés en los fines del grupo
- Pago de las cuotas establecidas
- Acatamiento de los presentes estatutos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 24º.- Todo asociado tiene derecho a:

- Bautista Agudo*
- Antón*
- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado, y previa su habilitación legal si fuera menor de edad.
 - 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
 - 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiéndo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
 - 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
 - 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - 6) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 25º.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26º.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta



Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, los términos previstos en los artículos 28 al 31, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio de acciones previstas en el Artículo 24.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Bartolomé Aguado
Galdos
Artículo 27º.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por haber cumplido la edad de 30 años.
- 4) Por separación por sanción acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente:
-Incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 28º.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el Artículo 26, o bien, expediente de separación.

EN este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de una semana transcurrida la cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Bulto Aprobado

Artículo 29º.- El acuerdo de separación será notificado al interesado comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recursoante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si forma parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 30º.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que les corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 31º.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 32º.- La asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 33º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante





CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Bastida Agustín

Gómez

Artículo 34º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de esta cuando la mitad más uno de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte, el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 35º.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobara o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Dia de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 36º.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañara el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 37º.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del

Código Civil.

3) Por sentencia judicial.

Bentua Agirre

Artículo 38º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 4 miembros ~~extraídos~~ de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Gabiluz

Una vez satisfecha las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante será entregado a cualquier otra asociación con fines similares.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, M^º txoaren 77/1986 Dekretuan eta honi daturiko gizarteko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako

Vistados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Mayo, del Gobierno Vasco, por el que se aprueba el Reglamento General de Asociaciones y demás normativa concerniente:

Gasteiz (e)n, 1.9.88-12-16.

En Vitoria - Gasteiz, a
16 DIC. 1988
EL ENCARGADO DEL REGISTRO



1/1300/88